

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ RESPONSABLE PARA COORDINAR LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El diez de septiembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-024/2020, el Consejo General aprobó designar a la Dirección de Área de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como la instancia interna responsable para coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. El uno de octubre, se recibió en la Secretaría ejecutiva de este Instituto, el memorándum 011/2020, con la propuesta del director de Área de Informática, respecto de las personas que considera calificadas para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV

de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección también tiene como atribución, implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo señalado en el artículo 363, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el

Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 363, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que el artículo 340 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, indica a la letra lo siguiente:

“Artículo 340.

1. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.

2. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.”

VI. DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que para ser integrante del Comité Técnico Asesor, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Órgano Superior de Dirección, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento de este Instituto. En esta situación, el Consejo General del Instituto, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en aquellos casos en los que el Instituto, determine auxiliarse de un tercero para su implementación y operación.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto.

Aunado a lo anterior, en la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se procurará la renovación parcial del mismo; además deberá estar conformado con integrantes que, en conjunto, tengan

experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Asimismo, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 341 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- b) Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto.

- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General de este Instituto, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General.
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos 13 y 18.5, así como la demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que, en su caso sea integrado por el Instituto, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, este Instituto deberá prever los recursos necesarios.

Por otra parte, en las reuniones que realice el comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 342 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIII. DE LAS ATRIBUCIONES DURANTE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU SECRETARIO TÉCNICO. Que en las sesiones y reuniones del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, serán atribuciones las siguientes:

De los integrantes:

1. Asistir y participar con su opinión.
2. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día.
4. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día.
5. Emitir su voto.
6. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

De la Secretaría Técnica:

1. Moderar el desarrollo de las sesiones.
2. Asistir con derecho a voz a las sesiones.
3. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité.
4. Convocar a las sesiones.
5. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría ejecutiva.

Lo anterior con fundamento en el artículo 343 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

IX. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que como se dijo con antelación, el perfil genérico ideal de los integrantes debe ser que, en conjunto, tengan experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral. Asimismo, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

En ese sentido, tal como se desprende del punto 2 de antecedentes de este acuerdo, el uno de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría ejecutiva de este Instituto, el memorándum 011/2020, con la propuesta del director de Área de Informática, respecto de las personas que considera calificadas para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; consecuentemente, a partir de la definición de los perfiles, de la valoración curricular y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se designa como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a las personas siguientes:

- Claudia Carolina Olivares Álvarez
- Ismael Barragán López
- Roberto García González

De igual forma se designa como secretario técnico del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, al director de Área de Informática de este organismo electoral, Héctor Gallego Ávila.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los integrantes y secretario del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral

Concurrente 2020-2021, en términos de lo establecido en el considerando IX de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las personas designadas con copia simple del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese una versión pública del currículo de las personas designadas como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva